

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EUGENIO MEJIA ARCIA
CONTRA EVALUAMOS IPS LTDA hoy CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S
Y BILLING GROUP S.A.S. RADICADO 23-001-31-05-005-2020-00218.**

NOTA SECRETARIAL. Montería, julio 11 /2022.

Al despacho del señor Juez, le pongo de presente contestación y memorial radicado por el demandante alusivo a cumplimiento por parte de una de las convocadas.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CATORCE (14) DE JULIO
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Vista la nota que antecede, se observa que la presente acción se admitió en contra de Evaluamos IPS LTDA y BILLING GROUP S.A, ordenándose su notificación a través de los correos electrónicos respectivos, actuación realizada por la secretaria del despacho en fecha **9 de agosto de 2021**, tal como se observa de la constancia de envío anexa, obteniéndose por parte de la primera de esta *“El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios”*, mientras que, la sociedad anónima arrojó *“Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”*.

Conforme a lo anterior, resulta diáfano que la notificación se surtió al finalizar el **11 de agosto de 2021**, por tanto el término para contestar osciló entre el 12 al 25 del mismo mes y año; sin embargo la IPS radicó contestación al finalizar la jornada del **27 de agosto de 2021**, es decir, por fuera del término previsto, razón por la que se tendrá por no contestada. Se reconocerá personería jurídica al doctor Juan Carlos Castillo Gómez, como apoderado judicial de la IPS en los términos y para los fines indicados en el memorial poder anexo.

Tocante al memorial radicado por el demandante en el que manifiesta que BILLING GROUP S.A.S *“se encuentra a la fecha a paz y salvo con mi persona desde el 23 de diciembre de 2020, tiempo en que me terminó de cumplir con obligaciones laborales generadas durante mi tiempo de empleado en esa empresa”*, se requerirá para que aclare la situación frente a esta demandada, esto es, si con el escrito se infiere desistimiento frente tal sociedad y por tanto el proceso solo continuaría con la IPS demandada. Por secretaria se remitirá la

comunicación respectiva al demandante, a quien se le concederá el término de cinco (05) días para ello.

Por lo anterior, se

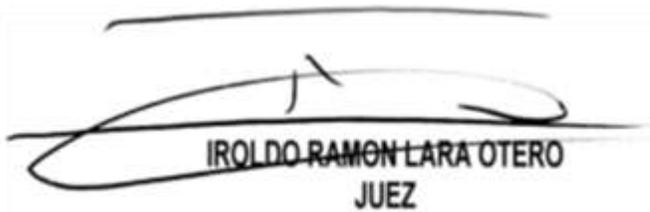
RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por extemporánea contestación presentada por **EVALUAMOS IPS LTDA hoy CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S** y por tanto, **POR NO CONTESTADA**, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE al doctor **JUAN CARLOS CASTILLO GÓMEZ**, como apoderado judicial sustituto de **EVALUAMOS IPS LTDA hoy CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S**, en los términos y para los fines previstos en dicho memorial. Se consultaran antecedentes disciplinarios.

TERCERO: REQUERIR al demandante para efectos de que aclare la situación frente a esta demandada **BILLING GROUP S.A.S**, tal como se indicó en la parte motiva de este auto. Por secretaría remítase copia de la presente actuación, a quien se le concederá el término de cinco (05) días para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ